



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2013 00136 00
Demandantes : Mario Enrique Andrade Ramírez
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Reparación Directa (Art. 140 del C.P.A.yC.A.)

1. En el proceso de la referencia se dictó sentencia de primera instancia el 29 de enero de 2016 (fls. 260-277 envés), y en dicha providencia se negaron las pretensiones de la demanda. La decisión fue notificada a las partes y al Ministerio Público mediante buzón de correo electrónico, el 3 de febrero de 2016 (fls. 278-280 envés).

Luego, el 17 de febrero de 2016 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 281-285).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A.yC.A., que establece:

"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (...)

En el *Sub lite* destaca el Despacho que la sentencia de primera instancia fue notificada el día miércoles 3 de febrero de 2016; al correo electrónico indicado por las partes y el Ministerio Público, ello quiere decir que el término de 10 días previsto en el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, como el término oportuno para interponer y sustentar recurso de apelación contra dicha sentencia, fenecía el día miércoles 17 de febrero de 2016, precisamente la fecha en la cual fue radicado el escrito de impugnación, razón por la cual se concederá.

2. De otro lado, a fl. 288 obra la renuncia presentada por la apoderada del demandante, a la cual acompaña constancia de la comunicación realizada a su poderdante, reuniendo así los presupuestos del artículo 76 del C.G.P., por lo tanto se aceptará la renuncia y se exhortará al demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

Teniendo en cuenta la decisión adoptada, se ordenará que por Secretaría se requiera a la apoderada renunciante para que informe la dirección a la que se pueden dirigir las notificaciones y comunicaciones al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia presentado por el demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que requiera a la apoderada renunciante para que informe la dirección a la que se pueden dirigir las notificaciones y comunicaciones a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que por Secretaría se requiera a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

QUINTO: ORDENAR a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza